BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑOXIII

República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 17 JUN 2014

VISTO: el juicio promovido contra el Estado ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4º Turno, en autos caratulados: "Camargo, Ruben contra Suprema Corte de Justicia. Daños y Perjuicios" IUE 242-662/2009.

2013/16/000/2557

RESULTANDO I) que por Decreto Nº 24/2008, de 4 de febrero de 2008, el Juzgado Letrado de 1era Instancia de Durazno de 1ero Turno, dispuso el procesamiento y prisión preventiva del Sr. Ruben Darío Camargo, por la comisión de un delito de copamiento.

mgh

II) que a solicitud del Ministerio Público, por Decreto Nº 919/2009, de 22 de julio de 2009, del Juzgado Letrado de 1era Instancia de Durazno de 1er Turno , se dispuso el sobreseimiento del imputado y su libertad definitiva.

ASUNTO 3017

III) que habiéndose iniciado demanda civil contra el Estado-Poder Judicial, se dictó la Sentencia Nro. 360/2012, de 30 de julio de 2012, por el Juzgado Letrado de 1era Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4º Turno, condenando a la Suprema Corte de Justicia al pago de montos de dinero, en concepto de daño emergente y daño moral por prisión indebida.

CONSIDERANDO: I) que se cumplen en la especie los supuestos previstos en el Art. 4º de la ley Nº 15.859, habiéndose configurado la responsabilidad objetiva del Estado.

II) que con fecha 18 de octubre de 2013, se acreditó el pago por el cual resultó condenado el Estado.

III) que se manifestó la Suprema Corte de Justicia con fecha 4 de noviembre de 2013, entendiendo que no es aplicable en la especie lo dispuesto por el Art. 25 de la Constitución de la República.

IV) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas compartió la posición expresada por el Poder Judicial.

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Art. 25 de la Constitución y artículo 400.7 del Código General del Proceso.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
R E S U E L V E:

1º) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República en el caso tramitado contra el Estado, ante el Juzgado Letrado de 1era Instancia en lo Contencioso Administrativo de 4º Turno, autos caratulados "Camargo, Ruben contra Suprema Corte de Justicia. Daños y Perjuicios" IUE 242-662/2009.

2º) Pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas de la República.

3º) Comuníquese y cumplido archívese.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República